

ÉTICA SIN DISTINCIÓN DE ESPECIE

EZE PAEZ*

UNIVERSITY OF MINHO, PORTUGAL

joseezequiel.paez@upf.edu

RESUMEN: Tradicionalmente se ha asumido que los intereses de los animales no humanos no deben ser tenidos en cuenta o, en el mejor de los casos, que cuentan mucho menos que intereses humanos similares. Sin embargo, se ha defendido que ello constituye un tipo de discriminación, el “especismo”, tan moralmente injustificada como el sexismo o el racismo. Esto es así, en primer lugar, porque la mera pertenencia a una especie no es un atributo moralmente relevante a efectos de la consideración moral. En segundo lugar, porque el atributo relevante, la capacidad para tener experiencias positivas y negativas, es poseído tanto por humanos como por otros animales. Así, el especismo debe ser rechazado. Ello implica, primero, la obligación de no dañar a los otros animales en los casos en que creemos que tenemos esa obligación respecto de seres humanos en circunstancias similares. También implica, segundo, la obligación de prevenir o mitigar los daños que sufran por procesos naturales, del mismo modo que hacemos cuando las víctimas son seres humanos. Finalmente, tenemos la obligación de erradicar el especismo de nuestros ordenamientos jurídicos, reconociendo a los animales no humanos como titulares de derechos jurídicos fundamentales similares a los de los seres humanos.

Palabras claves: *animales no humanos, especismo, obligaciones para con los animales, derecho animal.*

ETHICS WITHOUT SPECIES-BASED DISTINCTIONS

ABSTRACT: Traditionally it has been assumed that the interests of nonhuman animals need not be taken into account or, at best, that they are much less important than similar human interests. Nevertheless, it has been claimed that this is a kind of discrimination, ‘speciesism’, as morally unjustified as racism or sexism. This is so, in the first place, because mere membership in a species is not a morally relevant attribute for moral considerability. Second, because the relevant attribute, the capacity for positive and negative experiences, is possessed both by humans and by other animals. Thus, speciesism must be rejected. That implies, first, an obligation not to harm other animals when we believe we must not harm humans in similar circumstances. It also implies, second, an obligation to prevent or to mitigate the harms they suffer caused by natural processes, just as we

* Centre for Ethics, Politics and Society.

do when the victims of those harms are human beings. Finally, we have an obligation to eradicate speciesism from our legal systems, recognising nonhuman animals as holders of fundamental legal rights similar to those held by human beings.

Keywords: *nonhuman animals, speciesism, duties to animals, animal law.*

1. ÉTICA ANIMAL

1.1 El objeto de la ética

Los seres humanos son agentes racionales. Esto quiere decir que tienen que tomar decisiones sobre qué objetivos perseguir y qué acciones llevar a cabo para obtenerlos. Sin embargo, sus decisiones pueden tener un impacto positivo o negativo, ya sea sólo sobre sí mismos o sobre otros individuos. Puede que quienes se ven afectados por esas acciones, por tanto, reciban como consecuencia de ellas un daño o un beneficio. Las diferentes alternativas de acción disponibles para un agente causarán diferentes beneficios y diferentes daños. De ahí la necesidad de determinar cuál es la opción que más razones tenemos para escoger en cada caso.

La ética se ocupa precisamente de responder a esa pregunta. La ética es aquella disciplina filosófica que nos pretende suministrar los criterios para determinar cuál de las diferentes acciones alternativas a nuestro alcance debemos escoger. Es común sostener que ello dependerá, al menos, del impacto que es esperable que cada una de esas acciones tenga en las entidades que se vean afectadas por ellas.

1.2. Ética y animales no humanos

Tradicionalmente, no sólo en el pensamiento filosófico, sino también en las creencias morales ordinarias, se ha excluido de la esfera de consideración moral plena a los individuos que no pertenecen a la especie humana. Eso supone que, cuando decidimos qué hacer, o bien no tenemos en cuenta cuál va a ser el impacto positivo o negativo de nuestras acciones sobre individuos no humanos, o bien lo tenemos en cuenta, pero creemos que importa menos que un impacto similar que nuestras acciones puedan tener sobre seres humanos.

Llamamos *especismo* a esta desconsideración de los intereses de quienes no pertenecen a una determinada especie¹. En general, este tipo de trato diferencial se da contra los intereses de quienes no pertenecen a la especie humana. Cuando esto ocurre, se habla de

¹ SINGER, Peter. *Animal Liberation*. London: Vintage Digital, 2015.

especismo antropocéntrico o, sencillamente, antropocentrismo². Desde la ética animal se defiende, sin embargo, que toda forma de especismo es un tipo de discriminación arbitraria, y, por lo tanto, moralmente injustificada. Desde la ética animal se señalan asimismo las implicaciones que tiene rechazar el especismo, e incluir así dentro de la esfera de consideración moral plena a los intereses de los animales no humanos.

2. EL ESPECISMO COMO DISCRIMINACIÓN INJUSTIFICADA

2.1. *Tres formas comunes de defender el antropocentrismo*

Se ha intentado defender de diferentes formas que sólo los intereses de los humanos merecen respeto, o que merecen mayor consideración que intereses similares de no humanos. En primer lugar, se ha solido apelar a una definición de ser humano que ya incorpora el atributo de que sólo los seres humanos, y todos los seres humanos, son considerables de forma plena. Ahora bien, en realidad esto es una falacia conocida como ‘petición de principio’. Ésta consiste en asumir como probada en una discusión justamente la tesis que está en cuestión y que debe ser defendida argumentativamente. En este caso, pese a que es preciso dar razones a favor de la consideración moral plena de los seres humanos en exclusiva, eso es justo lo que se está asumiendo. En la medida en que, como se ha mencionado, se trata de una falacia, ésta debe ser rechazada.

En segundo lugar, suele apelarse a que sólo los seres humanos (y todos ellos) poseen ciertos atributos no verificables, como un alma o una relación especial con la divinidad. Ahora bien, no existen evidencias empíricas o de otro tipo que nos den razones para creer que tales atributos existen, que todos los seres humanos los poseen o que todos los no humanos carecen de ellos. Así, no podemos afirmar justificadamente que algún ser humano los tenga, del mismo modo que no podemos afirmar justificadamente que ningún animal no humano no los tenga. Sin embargo, parece cierto de una mayoría de individuos que no abandonarían la creencia de que los intereses de todos los seres humanos son moralmente considerables, aunque descubrieran que efectivamente no tienen un alma o que no hay ninguna divinidad con la que tengan alguna relación especial. Ello muestra que éste tampoco puede ser un criterio aceptable para determinar quiénes deben ser considerados moralmente.

Finalmente, a veces se defiende que sólo los seres humanos (y todos ellos) tienen consideración moral plena porque poseen ciertos atributos que sí podemos verificar. Éstos pueden consistir en tener capacidades psicológicas complejas —autonomía, racionalidad,

² FARIA, Cátia y PAEZ, Eze. “Anthropocentrism and speciesism. Conceptual and normative issues”, *en: Revista de Bioética y Derecho*, n° 32, pp. 82-90, Barcelona, 2014.

lenguaje autoconsciencia— o estar relacionados con otros seres humanos mediante relaciones políticas, de solidaridad o de empatía. La posesión de estos atributos por parte de todos los seres humanos sería el fundamento de su consideración moral plena. Su no posesión por parte de todos los no humanos justificaría el trato desfavorable a sus intereses.

Existen dos argumentos independientes que muestran por qué esta defensa del especismo antropocéntrico tampoco funciona: el argumento de la sobreposición de especies y el argumento de la relevancia.

2.2. Argumento de la sobreposición de especies

La apelación a estos atributos (capacidades o relaciones) sólo puede constituir una defensa exitosa del antropocentrismo si se dan, a la vez, dos condiciones necesarias: (i), que todos los seres humanos posean tales atributos, y (ii), que ningún no humano los posea. En caso de que no se diera (i), algunos humanos no serían moralmente considerables de forma plena. En caso de que no se diera (ii), algunos no humanos sí deberían ser incluidos en la esfera de la plena consideración moral. En cualquier caso, ello implica rechazar el antropocentrismo. De acuerdo con el argumento de la sobreposición de especies, no hay ningún atributo al que podamos apelar que sea poseído por todos los seres humanos en exclusiva, pues habrá seres humanos que no lo posean y quizá haya algunos no humanos que sí lo posean³.

Pensemos en la apelación a capacidades cognitivas. Está claro que hay bastantes seres humanos que, de forma congénita, por enfermedad o por accidente carecen de capacidades cognitivas sofisticadas, no siendo autoconscientes, racionales o autónomos. Es el caso de los bebés o de los individuos con diversidad funcional intelectual. De nuevo, una mayoría no abandonaría por ello su creencia de que sus intereses importan y que deben ser tenidos en cuenta tanto como intereses similares de seres humanos que sí posean esas capacidades cognitivas sofisticadas. Lo mismo ocurre con la apelación a relaciones entre seres humanos. Está claro que hay individuos que carecen de estas relaciones de empatía o de solidaridad, como por ejemplo el caso de huérfanos que son vendidos como esclavos. Está claro que la ausencia de estas relaciones o capacidades no justifica que no se respeten sus intereses. Ello muestra que la posesión de tales capacidades o relaciones no puede ser el fundamento de la consideración moral plena.

2.3. Argumento de la relevancia

Aunque todos los seres humanos, y sólo ellos, poseyeran los atributos especificados, ello sólo serviría para defender el antropocentrismo si pudiera mostrarse, además, que la po-

³ HORTA, Oscar. “The Scope of the Argument from Species Overlap”, en: *Journal of Applied Philosophy*, vol. 31, n° 2, pp. 142-154, 2014.

sesión de tales atributos es relevante a efectos de la consideración moral. De acuerdo con el argumento de la relevancia, sin embargo, si estamos determinando el criterio para identificar qué entidades deben de ser tenidas en cuenta en nuestra deliberación moral dado el impacto positivo o negativo de nuestras acciones, lo relevante ha de ser aquello que capacite a una entidad para poder ser afectada positiva o negativamente por lo que le ocurra. Aunque todos los seres humanos, y sólo ellos, poseyeran esas capacidades o relaciones, el especismo antropocéntrico tampoco estaría justificado. Ello, porque ninguno de estos atributos es lo que capacita a estos individuos para poder recibir un daño o un beneficio.

Llamamos ‘sintiencia’ a la capacidad para tener experiencias positivas (de disfrute) y negativas (de sufrimiento). Sólo cuando un individuo es sintiente puede recibir un beneficio o un daño de aquello que le sucede. De acuerdo con el argumento de la relevancia, el único criterio aceptable de consideración moral plena es la sintiencia. En la medida en que un individuo puede ser afectado por nuestras acciones, debe ser tenido en cuenta, pues, de lo contrario, estaríamos obviando en nuestra deliberación moral ciertos daños o beneficios que una acción puede causar. Si una entidad no es sintiente, entonces no puede ser afectada de ningún modo, ya sea de forma positiva o negativa. Es, pues, imposible lógicamente tenerla en consideración.

3. INDIVIDUOS SINTIENTES Y SUS INTERESES

3.1. *¿Qué individuos son sintientes?*

Es preciso, entonces, determinar qué individuos son sintientes y cuáles no lo son. Esto es una cuestión empírica que debe ser resuelta según las evidencias científicas. Éstas nos proporcionan tres criterios fundamentales: un criterio conductual, un criterio fisiológico, y un criterio evolutivo.

Podemos tener evidencias conductuales de la sintiencia de un individuo. Por ejemplo, porque intenta escapar de lo que le hace daño, porque intenta no mover partes lesionadas de su cuerpo, porque lame sus heridas o porque responde a analgésicos cuando éstos le son suministrados. Podemos también tener evidencias fisiológicas, pues si un individuo tiene un sistema nervioso central, entonces con toda probabilidad éste es un individuo sintiente, porque tiene las estructuras adecuadas para obtener datos sobre su entorno y transformarlos en sensaciones positivas y negativas. Finalmente, tenemos evidencias de lógica evolutiva. Tiene sentido que individuos, como muchos animales no humanos, hayan desarrollado la capacidad de la sintiencia porque los hace más aptos para la supervivencia. Al poseer una motivación intrínseca (sensaciones de sufrimiento) a huir de aquello que pueda hacer que no se sobreviva hasta la edad reproductiva, se incrementan las posibilidades de sobrevivir. Eso también explica por qué organismos vivos, como las plantas,

que no pueden acercarse a aquello es positivo para su supervivencia, ni huir de lo que es negativo para ella, no han desarrollado sintiencia. Si, por ejemplo, una planta se quema, no puede huir. Por eso sería inútil que una planta fuera sintiente y tuviera experiencias positivas o negativas de aquello que le está ocurriendo. Incurriría en un gran gasto energético sin contrapartida positiva alguna.

El resultado de aplicar estos criterios es que, primero, sólo los animales son sintientes. Ello excluye al resto de organismos vivos y a otras entidades naturales. Segundo, se sigue que la amplia mayoría de animales no humanos son seres sintientes. Ello es cierto de todos los vertebrados (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces). Por otro lado, es altamente probable que muchos invertebrados como los artrópodos y los cefalópodos sean sintientes. Con menor certeza puede afirmarse de otros invertebrados como los bivalvos. También se puede afirmar con certeza que algunos animales no humanos no son sintientes, como las esponjas de mar o las anémonas.

3.2. Los intereses de los individuos sintientes

Por el mero hecho de ser sintientes, todos estos individuos poseen tres intereses fundamentales, dos de ellos básicos y uno derivado. En primer lugar, existe el interés en no sufrir. En la medida en que estos individuos pueden tener experiencias negativas, poseen un interés en no tenerlas. En segundo lugar existe el interés en disfrutar. En la medida en que estos individuos pueden tener experiencias positivas, poseen un interés en tenerlas. Finalmente, y de forma derivada, estos individuos poseen un interés en vivir. En la medida en que su existencia futura contenga un balance neto de elementos positivos, poseen un interés en continuar existiendo.

Tener en cuenta los intereses de estos individuos supone aceptar que hay ocasiones en que tendremos la obligación moral de no actuar de cierto modo por el daño que alguno de ellos pueda recibir, o la obligación de actuar de cierto modo por el beneficio que con ello recibirían.

4. LA OBLIGACIÓN DE RECHAZAR EL ESPECISMO

Si la sintiencia es el criterio de consideración moral, entonces toda forma de especismo debe ser rechazada al constituir un tipo discriminación arbitraria. Ello implica que ciertas prácticas respecto de los animales no humanos ampliamente extendidas en las sociedades humanas están moralmente injustificadas, con lo que deben ser erradicadas. Por una parte, existen prácticas consistentes en dañar a los no humanos de formas que consideraríamos inmoral dañar a seres humanos. Por otra parte, existen prácticas de rehusar ayudar o be-

neficar a los no humanos en casos en que creeríamos inmoral dejar de hacerlo con seres humanos.

4.1. *Los animales no humanos sometidos a explotación*

Los animales no humanos padecen daños graves (esto es, sufrimiento intenso y muerte) causados por su explotación económica por parte de los seres humanos. En la mayoría de ocasiones, los objetivos perseguidos por los seres humanos al frustrar los intereses fundamentales de los no humanos son triviales. Este es el caso de la explotación de los animales en la industria alimentaria, la industria de la ropa o para entretenimiento. También son triviales los objetivos perseguidos cuando se experimenta con animales para testar productos cosméticos o del hogar, con fines militares, e incluso en experimentos con fines médicos cuando con ellos no se persigue eliminar dolencias graves o prolongar la vida humana. Rechazaríamos causar esos daños graves para obtener beneficios tan triviales en caso de que las víctimas fueran seres humanos. Desde un punto de vista imparcial, por tanto, que considere de forma igual intereses similares de todos los individuos sintientes afectados, estas prácticas deben considerarse moralmente injustificadas.

Ciertamente, en ocasiones, el objetivo perseguido no es trivial. Ése es el caso de experimentos médicos cuyo fin es curar dolencias graves o salvar vidas de seres humanos. Ahora bien, en estos casos cabe preguntarse si, pese a ello consideraríamos justificado realizar estos experimentos en seres humanos cuyas capacidades psicológicas fueran similares a las de los no humanos que ahora son víctima de tales intervenciones. Si creemos que no lo estaría, entonces también debemos creer que es inmoral llevar a cabo esos experimentos en los otros animales. No creerlo así requeriría hacer una distinción entre individuos basada en la especie, lo cual debe ser rechazado.

Ahora bien, de todas las prácticas mencionadas, la peor es la explotación de los no humanos en la industria alimentaria. Ello es, por una parte, por el carácter especialmente trivial del beneficio que los humanos reciben de ella. Una dieta libre de productos de origen animal es adecuada para los seres humanos en cualquier etapa de su vida⁴. Por lo tanto, el beneficio adicional que los humanos obtienen con tales productos es simplemente disfrutar de un sabor unos instantes. Por otra parte, esta es la peor de las prácticas debido a los graves daños padecidos por los animales, y la gran cantidad de ellos sujetos a esta industria. Así, cada año se mata a 60 mil millones de animales terrestres, en su mayoría

⁴ CRAIG, W.J., MANGELS, A.R. y AMERICAN DIETETIC ASSOCIATION. "Position of the American Dietetic Association: vegetarian diets", en: *Journal of the American Dietetic Association*, vol. 109, n° 7, pp. 1266-1282, 2009.

aves⁵; a entre 1 y 3 billones de peces que son capturados⁶; a entre 31 mil y 127 mil millones de animales criados en la acuicultura⁷. Esto quiere decir que sólo teniendo en cuenta las cifras de animales terrestres, cada año se mata a cerca de nueve veces más individuos no humanos que seres humanos actualmente existen.

Rechazar el especismo supone, frente a la existencia de estas prácticas de explotación, en primer lugar, negarse a contribuir al mantenimiento de ese sistema de explotación. Ello consiste en no consumir bienes o servicios derivados de la explotación animal, incluyendo alimentos, ropa, espectáculos. Se trata de la posición que tradicionalmente se ha llamado 'veganismo', y que en el ámbito de la alimentación supone adoptar una dieta estrictamente vegetariana. En segundo lugar, supone actuar de forma que estas prácticas desaparezcan. Cuando aceptamos que el sexismo o el racismo son discriminaciones arbitrarias, no creemos sólo que cada uno de nosotros debe rechazar esas actitudes. También creemos que debemos trabajar para convencer a otras y otros de que las rechacen. Esto es porque nuestro objetivo no es que cada uno de nosotros no discrimine, sino lograr que no haya individuos sujetos a discriminación. Así, rechazar el especismo supone también aceptar la obligación de hacer activismo para que sea rechazado por un número cada vez mayor de seres humanos.

4.2. *Animales que viven en la naturaleza*

Los animales bajo explotación humana no son los únicos que existen y que reciben las consecuencias del especismo. De hecho, la mayoría de individuos no humanos viven en la naturaleza⁸. Éstos poseen intereses en no sufrir, en no morir y en disfrutar de sus vidas. Si rechazamos el especismo, también tenemos que tener en cuenta esos intereses. No hacerlo por el mero hecho de que viven en la naturaleza y, así, considerar sólo los intereses de los seres humanos y de los animales bajo su control sería tan injustificadamente discriminatorio como sólo considerar los intereses de los seres humanos.

Ello es importante porque, a pesar de lo que comúnmente se cree, las vidas de estos animales distan de ser idílicas. En realidad, lo que predomina en sus ellas es el sufrimiento

⁵ FAO. FAO Statistical Database. 2012. <En línea>. [Citado 22 mayo 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://faostat.fao.org/site/569/default.aspx#ancor>>.

⁶ MOOD, A. y BROOKE, P. "Estimating the Number of Fish Caught in Global Fishing Each Year", en *Fishcount*. <En línea>, 2010. [Citado 22 de mayo de 2017] Disponible en la World Wide Web: <<http://fishcount.org.uk/published/std/fishcountstudy.pdf>>.

⁷ MOOD, A. y BROOKE, P. "Estimating the Number of Farmed Fish Killed in Global Aquaculture Each Year", en: *Fishcount*. 2012. <En línea> [Citado 22 mayo 2017] Disponible en la World Wide Web: <<http://fishcount.org.uk/published/std/fishcountstudy2.pdf>>.

⁸ TOMASIK, Brian. "How many wild animals are there?", en *Essays on Reducing Suffering*. <En línea>, 2009. [Citado 22 mayo 2017] Disponible en la World Wide Web: <<http://reducing-suffering.org/how-many-wild-animals-are-there/>>.

y la muerte⁹. En ocasiones, estos daños son causados por la acción humana, ya sea persiguiendo objetivos antropocéntricos (por ejemplo, la caza) o ambientalistas (por ejemplo, el exterminio de individuos que pertenecen a una así llamada ‘especie invasora’). Ahora bien, la fuente más habitual de daños para estos animales no es la acción humana, sino otros eventos naturales.

En primer lugar se encuentra la estrategia reproductiva seguida por la mayoría de animales. Una minoría (como los elefantes, los cetáceos o los grandes simios, incluidos los seres humanos), sigue lo que ha sido tradicionalmente llamado selección *K*. En cada ciclo reproductivo tienen, por lo general, una o dos crías. Ello permite una gran inversión de cuidado parental en cada una de ellas, maximizando así su supervivencia hasta la edad reproductiva. El resto de animales, sin embargo, son los tradicionalmente llamados estrategias *r*, quienes siguen una estrategia reproductiva que supone tener un gran número de crías, poniendo del orden de miles, millones o incluso centenares de millones de huevos, de forma que el cuidado que los progenitores pueden invertir en ellas es escaso. El resultado es que, de media, sólo sobrevive una por progenitor. El resto muere poco después de nacer, generalmente de forma muy dolorosa. Ello hace probable que en sus vidas sólo haya habido experiencias negativas o, en el mejor de los casos, más negativas que positivas. Invertebrados, peces, anfibios y aves componen la mayoría de estrategias *r*, pero también lo son los pequeños mamíferos, como los roedores.

En segundo lugar, los animales que sobreviven hasta la edad reproductiva se ven expuestos de forma cotidiana a daños graves de forma sistemática causados por eventos naturales. Así, padecen condiciones climáticas extremas, enfermedades, parásitos, inanición, deshidratación o ataques de individuos de dentro o fuera de su propia especie. El resultado es que estos animales tienen vidas cortas que, tras una muerte dolorosa, han contenido a menudo más sufrimiento que bienestar positivo.

La realidad es pues que la abrumadora mayoría de individuos que viene al mundo muere poco después de nacer, y que el resto tiene vidas cortas generalmente con más experiencias negativas que positivas.

Rechazar el especismo supone aceptar que los intereses de estos animales nos dan razones para intervenir en la naturaleza con el objetivo de impedir o, al menos, aliviar los daños que padecen¹⁰. Por supuesto hay límites respecto a qué intervenciones podemos y debemos llevar a cabo. En primer lugar, sólo están justificadas aquellas intervenciones que, a la luz de la evidencia científica disponible, no sea esperable que causen más daño

⁹ HORTA, Oscar. “La cuestión del mal natural: bases evolutivas de la prevalencia del desvalor.”, en: *Ágora: Papeles de Filosofía*, vol. 30, n°2, pp. 57-75, 2011.

¹⁰ FARIA, Catia. *Animal Ethics Goes Wild: The Problem of Wild Animal Suffering and Intervention in Nature*. Tesis (doctoral) Dir. Casal, Paula y Horta, Oscar, Universidad Pompeu Fabra, 2016.

que el que se pretende evitar. En segundo lugar, nos hallamos técnicamente limitados respecto de qué daños es posible ahora aliviar o eliminar.

Con todo ello, es posible definir, al menos, tres obligaciones que se derivan de la situación de los animales en la naturaleza y de aceptar que deben ser moralmente considerados de forma plena. En primer lugar, en la medida en que ya son posibles, la obligación de llevar a cabo intervenciones beneficiosas con éxito a mediana o pequeña escala: campañas de vacunación, de alimentación, o rescate de individuos huérfanos o heridos. En segundo lugar, dado el gran número animales silvestres y la gravedad de los daños que padecen, tenemos una obligación muy fuerte de invertir recursos ahora para desarrollar formas mejores de ayudarlos en el futuro. En tercer lugar, tenemos la obligación de lograr que cada vez más personas conozcan cuál es la situación real de los animales en la naturaleza y que se den cuenta de que rechazar el especismo supone, también, que tenemos la obligación de ayudarles siempre que esté en nuestra mano hacerlo.

5. IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL RECHAZO AL ESPECISMO

Al igual que ocurre con considerar los intereses de los humanos, considerar los intereses de los individuos no humanos posee también implicaciones jurídicas. Ahora bien, dado que las sociedades humanas son especistas, también lo son los ordenamientos jurídicos en ellas existentes. Mientras que en los sistemas constitucionales contemporáneos el derecho está diseñado para otorgar la máxima protección a los intereses fundamentales de los seres humanos, intereses similares de los no humanos o bien se hallan totalmente desprotegidos o bien gozan de una protección mucho más débil*.

Por una parte, a los seres humanos les es reconocida personalidad jurídica por el mero hecho de serlo. Ello permite a todos los seres humanos ser titulares de derechos que protegen sus intereses fundamentales frente a los poderes públicos y frente a otros ciudadanos. Estos derechos, además, pueden ser defendidos ante la administración de justicia. Su carácter de sujetos de derecho implica, asimismo, que otros individuos no pueden tener derechos reales sobre ellos, como el derecho de propiedad. Por otra parte, existen normas jurídicas que tipifican como ilícitos penales o administrativos los intentos de lesionar esos intereses fundamentales, o las lesiones efectivas de tales intereses, previendo sanciones para quienes lleven a cabo tales ilícitos.

Sin embargo, los animales no humanos carecen de personalidad jurídica. De hecho, su estatuto jurídico es idéntico al de los bienes muebles o similar al de éstos. Esto supone

* N. del E.: Para la realidad latinoamericana al respecto, véase el artículo “Estatuto jurídico de los animales en la constitución y leyes comparadas: breve recopilación del caso latinoamericano”, publicado en este número, pp. 95-118

que, para la mayor parte de efectos, los animales no humanos son cosas sobre las que los seres humanos pueden tener derechos y respecto de las cuales pueden celebrar negocios jurídicos. Sus intereses básicos no están protegidos mediante un sistema de derechos. A lo sumo, lo que se encuentra en muchos ordenamientos jurídicos es la imposición de ciertas obligaciones a quienes ese mismo ordenamiento considera titulares de un derecho de propiedad sobre esos animales. Además, tales obligaciones sólo existen respecto de algunos no humanos: aquellos que pertenecen a especies cuyos individuos, por un prejuicio especista, los seres humanos consideran más que a individuos pertenecientes a otras. Este es el caso en muchas sociedades, por ejemplo, de perros y gatos. Por otra parte, en general, no es posible defender sus intereses ante la administración de justicia. O bien no existen sanciones para quienes lesionan los intereses de los individuos no humanos, o bien estas sanciones son menores que las que están previstas para quienes lesionan intereses similares cuando las víctimas son otros seres humanos.

Es preciso recordar que los ordenamientos jurídicos otorgan personalidad jurídica a ciertas entidades abstractas, como asociaciones, fundaciones o empresas. También la reconoce a seres humanos que de forma temporal o permanente carecen de capacidad de obrar y, por lo tanto, precisan de otro individuo que complemente o sustituya tal capacidad para ejercer sus derechos. Ello implica que el hecho de que los demás animales no pertenezcan a la especie humana o el hecho de que no pudieran ejercer por sí mismos sus derechos (o siquiera comprenderlos) no son en ningún caso obstáculos técnico-jurídicos para que sean reconocidos como titulares de los mismos. El único obstáculo es la actitud especista de una mayoría social.

El resultado es que está jurídicamente permitido desconsiderar intereses fundamentales de los individuos no humanos para satisfacer intereses triviales de los seres humanos. Esto es lo que faculta la existencia de las diferentes industrias basadas en la explotación de estos animales. Si existiera la obligación de respetar los intereses de los no humanos como si fueran los intereses de los humanos, esas industrias estarían jurídicamente prohibidas. Además, existen normas jurídicas de clara inspiración ecologista que permiten frustrar los intereses en no sufrir y no morir de los no humanos para alcanzar objetivos ambientalistas. Así, se promueve la matanza de individuos que pertenecen a especies llamadas 'foráneas' en favor de individuos que pertenecen a especies llamadas 'autóctonas', la matanza de individuos con fines de control poblacional o la prohibición con fines similares de alimentar animales que viven en la naturaleza, facilitando que mueran de inanición. En la medida en que no consideramos justificado causar tales daños a los seres humanos para obtener esos fines ecologistas, causarlos a los individuos no humanos tampoco estaría jurídicamente permitido en un ordenamiento jurídico no especista.

6. CONCLUSIÓN

El especismo es otro tipo más de discriminación injustificada, con lo que debe ser rechazado como criterio de consideración moral. Lo único relevante a efectos de la consideración moral es la sintiencia. Por tanto, todos los individuos sintientes son moralmente considerables de forma plena, ya sean humanos o no humanos.

Rechazar el especismo implica aceptar que tenemos la obligación de no dañar a los animales no humanos, y de evitar que otros individuos les dañen, en aquellas circunstancias en que creeríamos que no está justificado dañar a seres humanos. Así, en primer lugar, tenemos la obligación de oponernos a toda forma de explotación animal, lo cual incluye adoptar el veganismo. En segundo lugar, tenemos la obligación de hacer activismo para convencer a más individuos de que también deben oponerse las diferentes formas en que los animales son explotados, de forma que éstas desaparezcan.

Rechazar el especismo también implica aceptar que tenemos la obligación de ayudar y beneficiar a los animales no humanos en aquellas circunstancias en que creeríamos que no está justificado dejar de ayudar o beneficiar a seres humanos. Así, en primer lugar, tenemos la obligación de intervenir en la naturaleza para ayudar a los animales que allí viven, previniendo o aliviando los daños que padecen por causas naturales, siempre que podamos esperar que nuestra intervención no causará más daño que el que pretendemos evitar. En segundo lugar, tenemos la obligación investigar nuevas y mejores formas de ayudar a los animales en la naturaleza.

Por último, todo esto debe reflejarse también en el derecho. Los intereses de los no humanos deben gozar de la máxima protección jurídica. Ello implica que deben ser reconocidos como titulares de derechos fundamentales sujetos a sistemas de garantías similares a los que ahora disfrutan los seres humanos.

BIBLIOGRAFÍA

CRAIG, W.J., MANGELS, A.R. y AMERICAN DIETETIC ASSOCIATION. "Position of the American Dietetic Association: vegetarian diets", *en: Journal of the American Dietetic Association*, vol. 109, n° 7, pp. 1266-1282, 2009.

FAO. FAO Statistical Database. 2012. <En línea>. [Citado 22 mayo 2017]. Disponible en la World Wide Web: <<http://faostat.fao.org/site/569/default.aspx#ancor>>.

FARIA, Catia. *Animal Ethics Goes Wild: The Problem of Wild Animal Suffering and Intervention in Nature*. Tesis (doctoral) Dir. Casal, Paula y Horta, Oscar, Universidad Pompeu Fabra, 2016.

FARIA, Cátia y PAEZ, Eze. “Anthropocentrism and speciesism. Conceptual and normative issues”, en: *Revista de Bioética y Derecho*, n° 32, pp. 82-90, Barcelona, 2014

HORTA, Oscar. “La cuestión del mal natural: bases evolutivas de la prevalencia del desvalor.”, en: *Ágora: Papeles de Filosofía*, vol. 30, n°2, pp. 57-75, 2011.

HORTA, Oscar. “The Scope of the Argument from Species Overlap”, en: *Journal of Applied Philosophy*, vol. 31, n° 2, pp. 142-154, 2014.

MOOD, A. y BROOKE, P. “Estimating the Number of Fish Caught in Global Fishing Each Year”, en *Fishcount*. <En línea>, 2010. [Citado 22 de mayo de 2017] Disponible en la World Wide Web: <<http://fishcount.org.uk/published/std/fishcountstudy.pdf>>.

MOOD, A. y BROOKE, P. “Estimating the Number of Farmed Fish Killed in Global Aquaculture Each Year”, en: *Fishcount*. 2012. <En línea> [Citado 22 mayo 2017] Disponible en la World Wide Web: <<http://fishcount.org.uk/published/std/fishcountstudy2.pdf>>.

SINGER, Peter. *Animal Liberation*. London: Vintage Digital, 2015.

TOMASIK, Brian. “How many wild animals are there?”, en *Essays on Reducing Suffering*. <En línea>, 2009. [Citado 22 mayo 2017] Disponible en la World Wide Web: <<http://reducing-suffering.org/how-many-wild-animals-are-there/>>.